

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 11 DE ABRIL DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 231</b>  (Por el señor Torres Torres)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2 y el Artículo 4 de la Ley 358-2004, mejor conocida como “Ley Reguladora de los Derechos de los Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide”; <u>enmendar el inciso (8) del Artículo 3 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”</u> , con el fin de flexibilizar los requisitos de los informes que las agrupaciones bona fide deben circular anualmente entre sus matrículas, así como de los informes financieros anuales que deben radicar ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos las agrupaciones bona fide que generen o reciban ingresos anuales por la cantidad de <del>un millón (1,000,000)</del> <u>de quinientos mil dólares (\$500,000.00)</u> o menos; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<b>R. DEL S. 23</b>  (Por el señor Vargas Vidot)	<b>DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS</b>  (Cuarto Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 300</b>  <i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a <del>la Comisión de la Región las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Desarrollo</del> del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Destino Turístico de Porta del Sol, el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités, el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino, y los planes futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol; <del>y para otros fines.</del>
<b>P. DE LA C. 466</b>  <i>(Por el representante Rivera Ortega)</i>	<b>REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 39-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”, a los fines de disponer que la Compañía de Fomento Industrial arriende de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, que ubiquen dentro de la región, a microempresas de hasta siete (7) empleados o menos y que generen un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) anualmente; para que establezca un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para acogerse a este beneficio; realizar correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 231

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

### INFORME POSITIVO

RECIBIDO ABR 5 18 PM 3:48

5 de abril de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda con enmiendas la aprobación del P. del S. 231.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 231, tal como fue presentado, tiene el propósito de enmendar el inciso (i) del Artículo 2 y el Artículo 4 de la Ley 358-2004, mejor conocida como "Ley Reguladora de los Derechos de los Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide", con el fin de flexibilizar los requisitos de los informes que las agrupaciones bona fide deben circular anualmente entre sus matrículas, así como de los informes financieros anuales que deben radicar ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos las agrupaciones *bona fide* que generen o reciban ingresos anuales por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares o menos.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

##### I. Introducción

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la Ley 358-2004, mejor conocida como "Ley Reguladora de los Derechos de los Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide", tanto la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 como la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, permiten a los servidores públicos organizarse en una agrupación *bona fide* con el fin de promover su progreso social y económico, el bienestar general de los empleados públicos, estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública, y promover la eficiencia de los servicios públicos.

Mediante la Ley 358-2004 se buscó proteger los derechos de los empleados públicos frente a las agrupaciones de servidores públicos conocidas como *bona fide* estableciendo los estándares mínimos para un adecuado manejo de las finanzas.

Cabe destacar que, mediante la Ley 333-2004, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral" se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la prevalencia de los derechos de los empleados miembros de las organizaciones laborales sobre los derechos y prerrogativas de las organizaciones laborales. Esta afirmación se hizo luego de señalamientos en los cuales se cuestionaba la sana administración de las finanzas de algunas organizaciones laborales por parte de algunos de sus dirigentes, incluyendo denuncias y procesamiento criminal de varios dirigentes de una organización de empleados *bona fide*.

Con el fin de subsanar los cuestionamientos hechos, se aprobó una Carta de Derechos que busca proteger y garantizar a los obreros y empleados públicos estableciendo marco legal que promueva un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales, y simultáneamente que brinde y formalmente sólidas relaciones fiduciarias y de confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y que posibilite la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales.

Como parte de los requerimientos establecidos por ambas leyes se encuentra la obligación de rendir informes financieros anuales. Actualmente, la ley requiere que dichos informes sean auditados y certificados por un Contador Público Autorizado. Según expresa el autor de la medida, este requisito resulta innecesario y muy oneroso para muchas de estas organizaciones debido a su limitada matrícula, bajas cuotas y su situación económica. El costo de dicho informe auditado grava indebidamente las finanzas de la organización.

Ante tal situación, la presente medida busca enmendar la Ley 358-2004, a los fines de enmendar la disposición en la cual se requiere que la certificación por un Contador Público Autorizado para aquellas organizaciones que no generen o reciban ingresos por más de un millón de dólares anuales, para que éstas solo tengan que presentar un informe debidamente juramentado ante Notario, por el presidente y el tesorero de la organización *bona fide*.

## II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

El *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)*, por conducto de su Secretario, Carlos J. Saavedra Gutiérrez, expresó que, en síntesis, este proyecto busca enmendar el requisito, establecido por la Ley 358-2004, que dispone que las agrupaciones *bona fide* de empleados de carrera en el servicio público deberán rendir anualmente, ante el DTRH, informes auditados y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA). En la Exposición de Motivos del proyecto se explica que este requisito es considerado muy oneroso para algunas organizaciones más pequeñas que no pueden invertir en el costo de un informe auditado y certificado por un CPA. El proyecto establece que las organizaciones que no generen o reciban ingresos por más de un millón de dólares (\$1,000,000.00) podrán cumplir con este requisito presentando un informe que sea preparado por un contador y debidamente juramentado ante Notario por el presidente y el tesorero de la organización. Esto con el propósito de que las agrupaciones *bona fide* puedan continuar existiendo y cumpliendo con sus objetivos sin verse afectados por los costos que conlleva cumplir con la exigencia de utilizar los servicios de un CPA.

W

Acorde con la intención de este proyecto, la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH, tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Asimismo, la sección 14 de su ley orgánica, dispone que el DTRH tiene la facultad para fiscalizar, supervisar y poner en vigor las disposiciones de toda legislación vigente relacionada al ofrecimiento de servicios en beneficio de las uniones obreras.

En atención a esta función, y en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 155 del 23 de julio de 1974, según enmendada, se creó el Negociado de Servicios a Uniones Obreras (en adelante, Negociado) con el objetivo fundamental de facilitar la integración, consolidación y ampliación de las actividades y servicios que el DTRH desarrolla para beneficio de las uniones obreras, con miras a hacer más efectivo el funcionamiento de estas organizaciones.

El Negociado, según manifestó, ofrece servicios de: contabilidad a las uniones obreras desde auditorías hasta estados financieros, para cumplir con los requisitos locales y federales; educación obrera, a través de seminarios y foros; asistencia en la redacción de propuestas para promover y conseguir fondos estatales o federales; coordina con las dependencias de Recursos Humanos en las agencias, corporaciones públicas y

municipios para minimizar limitaciones administrativas; adiestra, coordina y conduce elecciones sindicales, entre otros servicios.

La ley que este proyecto aspira enmendar, Ley 358-2004, le asignó al Negociado la responsabilidad de recibir los informes financieros que anualmente deben radicar las agrupaciones bona fide debidamente auditados y certificados por un CPA. Sin embargo, la realidad fáctica es que el Negociado, por medio de sus auditores, ayuda, asesora y brinda servicios de contabilidad gratuitamente a las agrupaciones *bona fide* que así lo soliciten. Por lo que, actualmente, aquellas agrupaciones *bona fide* pequeñas que entienden que por su capacidad económica limitada no pueden pagar una auditoría y certificación de un CPA, solicitan los servicios de los auditores del Negociado quienes realizan el informe que requiere la Ley 358-2004.

El DTRH reconoce la onerosidad económica que representa para algunas organizaciones el cumplir con el requisito de esta ley por lo que, cumpliendo con su deber de desarrollar los intereses y el bienestar de los trabajadores, el DTRH acepta los informes auditados y certificados por los auditores del Negociado. Este servicio de auditar y certificar informes, que también son aceptados en el Departamento de Estado, promueven el crecimiento del movimiento obrero en Puerto Rico.

 Los servicios de contabilidad que actualmente ofrece el Negociado a las organizaciones sindicales incluyen todo lo relacionado con la fase operacional y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo, planillas trimestrales y anuales, informes financieros, diseño e instalación de sistemas de contabilidad, e informes requeridos por leyes federales y de planes de bienestar y retiro. Tomando esto en consideración, están de acuerdo con el espíritu del proyecto pero recomiendan que se incluya en las enmiendas propuestas, un lenguaje que establezca que los informes anuales radicados ante el DTRH podrán ser además, o como alternativa, los informes preparados por los auditores del Negociado.

Por otro lado, entiende que la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) como el tope para prescindir del requisito de un informe auditado y certificado por un CPA es demasiado alto. De hecho, no hay ninguna organización sindical que actualmente rinda informes por más de un millón de dólares, por lo que, de aprobarse el texto del proyecto según redactado, no habría ninguna que tuviera que cumplir con el requisito de utilizar un CPA. Conforme a ello el DTRH entiende que una organización sindical que radique estados financieros que superen los quinientos mil dólares (\$500,000.00) tiene el presupuesto para contratar un CPA que audite su informe y debe así hacerlo para garantizar que sus finanzas están corriendo correctamente. Por lo tanto, para que el proyecto proteja a aquellas organizaciones que verdaderamente lo necesitan, sugieren que la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) se modifique y se establezca la

cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) como el tope para eximir a las agrupaciones *bona fide* de rendir informes auditados por un CPA.

Además, destaca que el Proyecto del Senado 1612, presentado en la pasada Asamblea Legislativa, contenía los mismos propósitos y enmiendas a la Ley 358-2004 que los contenidos en el proyecto de ley que en esta ocasión nos ocupa. La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica rindió un informe recomendando que no se aprobara el Proyecto del Senado 1612 por razón de haber terminado las sesiones ordinarias de la 17ma Asamblea Legislativa. Sin embargo, del historial legislativo del pasado proyecto, sugieren se tomen en consideración las recomendaciones presentadas en el memorial realizado por la antigua Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), ahora llamada Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

La antigua OCALARH, con el interés de que los estatutos relevantes a este proyecto sean compatibles entre sí, trajo ante la atención de la Comisión que al entrar en vigor la Ley 358-2004 también entró en vigor la Ley 333-2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral". Esta última, establece como política pública que los derechos de los empleados miembros de las organizaciones laborales prevalecen sobre los derechos y prerrogativas de las organizaciones laborales.

Esta Carta de Derechos es de aplicación a las agrupaciones *bona fide* que también están reguladas por la Ley 333-2004. En su Artículo 3, la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral", dispone, entre otras cosas, que todo miembro afiliado a una organización laboral tiene derecho a:

8. El derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo **un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal**, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año. (énfasis nuestro)

El DRTH exhorta a la Comisión a tomar en consideración que, de aprobarse este proyecto, la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral también debería ser enmendada. Además, según fue señalado por la antigua OCALARH, la dualidad que existe entre estos estatutos se extiende también a diferencias en el término por el cual deben ser conservados los documentos

económicos y financieros. Estos estatutos tienen la misma fecha de vigencia y, aunque las leyes pueden ser derogadas completa o parcialmente por leyes posteriores, nuestro Tribunal Supremo ha establecido que las derogaciones tácitas no son favorecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, sugiere que se modifique el lenguaje de la primera línea de la Exposición de Motivos a los efectos de eliminar la palabra "gerenciales" para identificar a las organizaciones *bona fide* de empleados de carrera ya que estas organizaciones pueden estar compuestas por empleados de diversas clasificaciones.

Finalmente, de entrar en vigor las enmiendas que persigue este Proyecto, reconoce e informa que estará en la mayor disposición para enmendar el Reglamento Núm. 8196 del 11 de mayo de 2012, titulado *Enmienda al Reglamento 3594: Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Establecer el Procedimiento, Requisitos y Obligaciones para Acreditar a las Organizaciones Bonafide de Servidores Públicos*, ya que los Artículos III (7); IV (Sección Ira.) (i); y V, contienen requisitos acordes con las disposiciones actuales de la Ley Núm. 358-2004.

### III. Análisis Estatutario

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 333-2004, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral" se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la prevalencia de los derechos de los empleados miembros de las organizaciones laborales sobre los derechos y prerrogativas de las organizaciones laborales. Con esta medida se estableció un marco legal que promueve un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales y simultáneamente que brinda confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y que posibilita la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales.

De igual forma, mediante la Ley 358-2004 se buscó proteger los derechos de los empleados públicos frente a las agrupaciones de servidores públicos conocidas como *bona fide* estableciendo los estándares mínimos para un adecuado manejo de las finanzas.

Como parte de los requerimientos establecidos por ambas leyes se encuentra la obligación de rendir informes financieros anuales. Actualmente, la ley requiere que dichos informes sean auditados y certificados por un Contador Público Autorizado. Según expresa el autor de la medida, este requisito resulta innecesario y muy oneroso

para muchas de estas organizaciones debido a su limitada matrícula, bajas cuotas y su situación económica.

Conforme presentada la medida, dispone enmendar la Ley 358-2004 para establecer que aquellas organizaciones que generen o reciban ingresos anuales por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) queden exentos del requisito de presentación de un informe auditado y certificado por un CPA. Al igual que expresó el DTRH, esta Comisión entiende que dicho tope es demasiado alto. Por lo que se acoge la recomendación del DTRH a los fines de establecer la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) como el tope para eximir a las agrupaciones *bona fide* de rendir informes auditados por un CPA.

De igual forma, tomando en consideración las expresiones del DTRH, en torno a que el Negociado ofrece en la actualidad por medio de sus auditores, ayuda, asesoramiento y brinda servicios de contabilidad gratuitamente a las agrupaciones *bona fide*, esta Comisión acoge la recomendación del DTRH para que se incluya en las enmiendas propuestas, un lenguaje que establezca que los informes anuales radicados ante el DTRH podrán ser, además, o como alternativa, los informes preparados por los auditores del Negociado.

Por otra parte, esta Comisión coincide con el señalamiento hecho en el pasado por la antigua Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), ahora llamada Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y traído ante nuestra consideración a través del Memorial presentado por el DTRH. La antigua OCALARH, con el interés de que los estatutos relevantes a este proyecto sean compatibles entre sí, manifestó que al entrar en vigor la Ley 358-2004 también entró en vigor la Ley 333-2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral".

Esta Carta de Derechos es de aplicación a las agrupaciones *bona fide* que también están reguladas por la Ley 333-2004. En su Artículo 3, la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral" dispone, entre otras cosas, que todo miembro afiliado a una organización laboral tiene derecho a:

8. El derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo **un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final**

**del año fiscal**, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año.

9. El derecho a examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización en tiempo y lugar razonable, previa notificación y acuerdo sobre el tiempo y lugar y el derecho de obtener copia de cualquier documento que se interese, previo el pago de una cantidad módica y razonable que cubra el costo de reproducción de las copias solicitadas. La organización laboral conservará todos los documentos económicos y financieros de sus operaciones por **un término mínimo de seis (6) años**. (Énfasis nuestro)

Ahora bien, la Ley 358-2004, mejor conocida como "Ley Reguladora de los Derechos de los Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide", establece en su Artículo 4, que:

#### Artículo 4.-Libros de Contabilidad e Informes Financieros

Toda agrupación *bona fide* llevará y conservará libros de cuenta que reflejen exacta y fielmente sus transacciones según los principios de contabilidad generalmente aceptados y conservará **por el término de (5) años** los comprobantes y documentos que evidencien tales transacciones. Anualmente, enviará copia de sus informes financieros debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado. Estos informes deberán enviarse dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del cierre de sus operaciones anuales. Dichos informes se radicarán ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y se les entregará copia de los mismos a los miembros de la agrupación *bona fide*.

Los informes requeridos en este articulado se presentarán ante el Negociado de Servicios a Uniones Obreras en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (Énfasis nuestro)

Esta Comisión concuerda plenamente con la apreciación de la antigua OCALARH por lo que se procedió a incluir dentro de los cambios propuestos el enmendar la Ley 333-2004, para que sea cónsona con la Ley 358-2004.

### CONCLUSIÓN

El **P. del S. 231**, conforme las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar el inciso (i) del Artículo 2 y el Artículo 4 de la Ley 358-2004, mejor

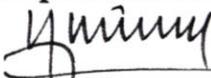
conocida como "Ley Reguladora de los Derechos de los Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide"; enmendar el inciso (8) del Artículo 3 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral", con el fin de flexibilizar los requisitos de los informes que las agrupaciones bona fide deben circular anualmente entre sus matrículas, así como de los informes financieros anuales que deben radicar ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos las agrupaciones bona fide que generen o reciban ingresos anuales por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) o menos; y para otros fines relacionados.

Conforme indicáramos anteriormente, la Ley 333-2004 y la Ley 358-2004 establecieron un marco legal que promueve un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales. Simultáneamente, brinda confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y posibilita la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales.

No obstante, la legislación debe adaptarse a las necesidades reales que enfrentan los ciudadanos. Es por ello, que esta Comisión entiende conveniente enmendar la Ley 358-2004, mejor conocida como "Ley Reguladora de los Derechos de los Servidores Públicos que Pertenezcan a Agrupaciones Bona Fide" y la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral". Lo anterior tiene como finalidad el de flexibilizar los requisitos de los informes que las agrupaciones *bona fide* deben circular anualmente entre sus matrículas, así como de los informes financieros anuales que deben radicar ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos las agrupaciones bona fide que generen o reciban ingresos anuales por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) o menos, así como armonizar las disposiciones existentes en ambas legislaciones.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 231, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**

  
Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 231**

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 2 y el Artículo 4 de la Ley 358-2004, mejor conocida como “Ley Reguladora de los Derechos de los Servidores Públicos que Pertenecan a Agrupaciones Bona Fide”; enmendar el inciso (8) del Artículo 3 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”, con el fin de flexibilizar los requisitos de los informes que las agrupaciones bona fide deben circular anualmente entre sus matrículas, así como de los informes financieros anuales que deben radicar ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos las agrupaciones bona fide que generen o reciban ingresos anuales por la cantidad de ~~un millón (1,000,000) de~~ quinientos mil dólares (\$500,000.00) o menos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*M*  
Las organizaciones *bona fide* de empleados ~~gerenciales~~ de carrera en el servicio público cumplen con el propósito de representar y defender los intereses de sus asociados, en diversos departamentos, agencias y corporaciones públicas en el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. Estas organizaciones están autorizadas, tanto por la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, como por la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961 y pueden, como parte de sus funciones, cobrar cuotas a sus miembros, para de esa forma, brindarles servicios y adelantar los propósitos de su organización. De igual forma el ~~gobierno~~ Gobierno, a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, tiene la responsabilidad de velar por el buen uso de esas cuotas. Por lo que se les requiere a estas organizaciones rendir informes financieros anuales. Actualmente, la ley requiere que dichos informes sean auditados y certificados por un Contador Público Autorizado, lo que resulta un requisito innecesario y muy oneroso para muchas de estas

organizaciones ~~que~~ debido a su limitada matrícula, bajas cuotas y su situación económica, el costo del informe auditado grava indebidamente las finanzas de la organización.

Por tales razones, esta Asamblea Legislativa entiende que es beneficioso enmendar este requisito para que estas organizaciones puedan continuar existiendo y cumpliendo sus objetivos y proyectos en el servicio público. Esta enmienda autoriza a las organizaciones que no generen o reciban ingresos por más de ~~un millón de dólares~~ quinientos mil dólares (\$500,000.00) anuales, que cumplan con el requisito de divulgación de información financiera presentando un informe debidamente juramentado ante Notario, por el presidente y el tesorero de la organización *bona fide*, que pueda ser preparado por un contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2 de la Ley 358-2004, para

2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Deber de aprobar Constitución y Reglamento

4 Toda agrupación bona fide, al momento de ser certificada tendrá que haber

5 promulgado una constitución y un reglamento para sus miembros estableciendo los principios

6 fundamentales dentro de los cuales funcionará. La Constitución y el Reglamento de todas las

7 agrupaciones bona fide deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Ley. La constitución y

8 el reglamento deberán ser aprobados por toda la organización bona fide y establecerán los

9 derechos que tendrán sus miembros. Entre uno y otro documento deberá proveerse por lo

10 menos lo siguiente:

11 a) ...

12 b) ...

13 c) ...

14 d) ...

- 1 e) ...
- 2 f) ...
- 3 g) ...
- 4 h) ...
- 5 i) Garantía de que se circule anualmente entre la matrícula un informe general de las
- 6 operaciones de las agrupaciones bona fide, así como su hoja de balance, certificados
- 7 por un contador público autorizado dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre
- 8 de sus operaciones anuales. *En el caso de una agrupación bona fide que genere o*
- 9 *reciba ingresos anuales por la cantidad de ~~un millón (1,000,000)~~ de quinientos mil*
- 10 *dólares (\$500,000.00) o menos, solo tendrá que circular un ~~estado de situación~~*
- 11 *~~financiera~~ informe financiero debidamente juramentado ante Notario, por el*
- 12 *presidente y el tesorero de la agrupación bona fide, y preparado por un contador o*
- 13 *por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y*
- 14 *Recursos Humanos.*
- 15 j) ...
- 16 k) ...”

17 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 358-2004, para que lea como

18 sigue:

19 “Artículo 4.- Libros de Contabilidad e Informes Financieros

20 Toda agrupación bona fide llevará y conservará libros de cuenta que reflejen exacta y

21 fielmente sus transacciones según los principios de contabilidad generalmente aceptados y

22 conservará por el termino de ~~cinco (5)~~ seis (6) años los comprobantes y documentos que

23 evidencien tales transacciones. Anualmente enviará copia de sus informes financieros

1 debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado. Estos informes  
 2 deberán enviarse dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del cierre  
 3 de sus operaciones anuales. Dichos informes se radicarán ante el Departamento del Trabajo y  
 4 Recursos Humanos y se les entregará copia de los mismos a los miembros de la agrupación  
 5 bona fide. *Toda agrupación bona fide que genere o reciba ingresos anuales por la cantidad*  
 6 *de ~~un millón (1,000,000) de quinientos mil dólares (\$500,000.00) o menos, solo tendrá que~~*  
 7 *rendir un estado de situación financiera informe financiero debidamente juramentado ante*  
 8 *Notario, por el presidente y el tesorero de la agrupación bona fide, y preparado por un*  
 9 *contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo*  
 10 *y Recursos Humanos. ~~Aquellas agrupaciones bona fide inscritas en el Departamento de~~*  
 11 *~~Estado como corporaciones sin fines de lucro podrán enviar copia del Estado de Situación~~*  
 12 *~~radicado en dicha agencia para cumplir el referido requisito.~~*

13 Los informes requeridos en este articulado se presentarán ante el Negociado de  
 14 Servicios a Uniones Obreras en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”

15 Sección 3. Se enmienda el inciso (8) del Artículo 3 de la Ley 333-2004, según  
 16 enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una  
 17 Organización Laboral”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 3. —Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización  
 19 Laboral:

20 A los fines de garantizar la libre asociación y participación de toda persona en una  
 21 organización laboral se declaran como derechos y prerrogativas protegidas y revestidas de  
 22 gran interés público para todo miembro afiliado a una organización laboral lo siguiente:

23 1. ...

1 8. El derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe  
2 económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización  
3 suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador  
4 Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final  
5 del año fiscal, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año. En el caso de  
6 una organización bona fide que genere o reciba ingresos anuales por la cantidad de  
7 quinientos mil dólares (\$500,000.00) o menos, solo tendrá que circular un informe financiero  
8 debidamente juramentado ante Notario, por el presidente y el tesorero de la organización  
9 bona fide, preparado por un contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del  
10 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

11 Dichos informes deberán contener anejado y de forma separada, un listado de todo  
12 gasto, desembolso o inversión en exceso de dos mil dólares (\$2,000.00), describiéndose el  
13 propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o  
14 compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de  
15 la organización.

16 9. ...

17 ...”

18 Sección 4. - Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
22 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
23 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

1 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la  
2 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
3 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
4 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
5 de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
6 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta  
7 Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la  
8 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir  
9 las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
10 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque  
11 se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
12 circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la  
13 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

14 ~~Artículo 3~~ Sección 5. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su  
15 aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAR 12 18 PM 11:29  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.  
CJC

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 23**

**CUARTO INFORME PARCIAL**

12 de marzo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Cuarto Informe Parcial sobre la R. del S. 23, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**



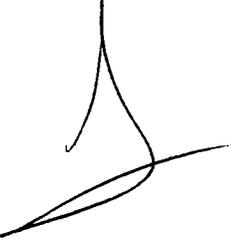
La R. del S. 23 ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias "que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico." Este Informe Parcial trata sobre las condiciones del Sector El 26 del Municipio de Comerío.

Según consta en el Informe de Evaluación producido por la Oficina de Comunidades Especiales, al presente OFSA, y el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico:

"Esta comunidad se encuentra a lo largo del lado norte de la carretera estatal PR-156, desde el Km. 33.2 al 34.8 y al noreste del Centro Urbano de Comerío. La topografía es escarpada ya que se emplaza en la falda del Cerro Magueyes. La comunidad es básicamente lineal en su configuración que ocurre paralela a la mencionada carretera. Está dividida casi a la mitad por los terrenos

del cementerio municipal, el Club de Leones y Hogar CREA, Inc. La comunidad está compuesta de aproximadamente 160 unidades de vivienda que, en su mayoría no tienen acceso vehicular directo. La mayor parte de los terrenos de la comunidad son de una finca propiedad del Departamento de la Vivienda.”<sup>1</sup>

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS



Desde al menos la década de 1940, el propietario original de la finca 1,872 (según el Registro de la Propiedad), Vidal Rivera Báez, y su colindante, el señor Modesto Oyola, desarrollaron un sistema de arrendamiento de solares en la zona donde hoy ubica la comunidad El 26. Generalmente, mediante contrato ante notario público, se acordaba el alquiler de solares, por términos de cinco años. Dicho contrato establecía las dimensiones del solar, incluyendo los metros de frente, fondo y el área total, la fecha desde que comenzó el “inquilino” a ocuparlo, el monto del canon de arrendamiento y el uso que se le iba a dar al solar. El terreno ocupado por las familias era asignado por los propietarios, quienes cobraban generalmente un canon de \$1.00 mensual, el cual podía ser satisfecho por adelantado o cobrado mes a mes durante la vigencia del acuerdo. A cambio del canon, las familias, con sus propios fondos, construían sus residencias en la finca. Muchas de las familias que comenzaron a ocupar estos solares eran de escasos recursos, poco poder adquisitivo, y provenían de los barrios y sectores más distantes del casco urbano del municipio de Comerío. Los cambios sociales y económicos que experimentó Puerto Rico entre los años 1940 y 1960 fueron algunas de las variables que influenciaron la movilidad de estas familias del campo a la zona urbana.

En una de las notas marginales en el Libro correspondiente de la finca 1,872, en el Registro de la Propiedad, Sección de Barranquitas, se hizo constar el 26 de junio de 1987 que se inscribía a favor del señor Vidal Rivera Fontáñez y su esposa, un solar con una cabida de 28.4058 cuerdas, equivalentes a 111,645.87 metros cuadrados. En el año 1988 el señor Vidal Rivera Fontáñez, hijo de Rivera Báez, mediante carta a la comunidad, anunció ser el nuevo dueño de la finca, e informó además que acudiría al Tribunal para comenzar un proceso de desahucio contra los residentes que no mantuvieran al día el pagaré del arrendamiento. No obstante, el municipio, para evitar el desahucio de los residentes morosos, asumió el pago del canon de arrendamiento, mas el señor Vidal Rivera Fontáñez, en respuesta a esa acción, aumentó el arrendamiento de los solares de \$1.00 a \$8.00

<sup>1</sup>Informe de Proyecto de Intervención o Acción de la Comunidad Especial El 26, Comerío, P.R. Disponible en la Biblioteca de la Fundación Sila M. Calderón Serra en el Centro para Puerto Rico en Río Piedras.

mensuales. Esta situación fue el detonante para que el Municipio de Comerío ofreciera la suma de \$27,000.00 por los solares ocupados por la comunidad. La oferta no fue aceptada por el terrateniente, por lo que el 12 de julio de 1991 el Gobierno de Puerto Rico presentó un recurso de expropiación forzosa ante el Tribunal Superior de San Juan. Según consta en el expediente del caso, se identificaron un total de 119 familias ocupando espacio en los terrenos para ese entonces.

El 7 de octubre de 1991 el Registro de la Propiedad dispuso en las notas marginales de la finca 1,872, una segregación de una parcela de 13.4441 cuerdas, equivalente a 52,840.646 metros cuadrados, a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), extinta al presente. La nueva finca recibió el número 8,037, siendo inscrita en el folio 47 del tomo 123 de Comerío, y pasó a ser inscrita como la Comunidad El 26, expropiada a los antiguos dueños mediante el caso KEF-1991-0190. Según consta de los planos parcelarios, la finca 8,037 fue dividida en 140 parcelas, cuya sumatoria de sus cabidas asciende a 41,096.8965 metros cuadrados, o 10.457 cuerdas, se infiere que los restantes 11,743.7495 metros cuadrados constituyen las aceras, escaleras y accesos públicos.



Posteriormente, en el 2010, como parte de los proyectos desarrollados por la Oficina de Comunidades Especiales, y mediante un acuerdo con el municipio, se identificaron 30 familias entre las comunidades especiales de Villa Brava, El Cielito, La Vuelta del Dos, El 26, entre otras. Estas familias fueron realojadas en el complejo de apartamentos Brisas de la Sierra, construido en el barrio Palomas de la misma localidad. Los criterios para su selección fueron la situación económica de cada familia y el estado de la infraestructura de sus hogares. Algunas de las familias, como por ejemplo las compuestas por envejecientes o impedidos, fueron exonerados del pago por el apartamento. Mientras que las restantes deben satisfacer el pago de \$105.00 mensuales por un periodo de diez años. Al concluir sus pagos, la titularidad del apartamento pasará a favor de cada familia. Al presente, el cobro de dicha mensualidad está a cargo del municipio, tras alcanzar un acuerdo con el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales.

No obstante, el realojamiento de estas familias estuvo condicionado a que renunciaran al título de propiedad de la parcela o solar donde antes residían. El propósito de esto fue demoler las residencias dadas las condiciones deplorables en que se encontraban, acción que debía estar a cargo del Departamento de la Vivienda o la Oficina de Comunidades Especiales una vez fueran realojados. Sin embargo, al presente, todas las viviendas de las familias realojadas se encuentran cerradas y abandonadas,

y tanto el municipio como el Departamento de la Vivienda no logran ponerse de acuerdo en cuanto a quien le corresponde atender la situación.

## HALLAZGOS

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico interactuó con los residentes del Sector El 26 en dos instancias. La primera se produjo tras el paso del huracán María, el 23 de octubre de 2017. Mientras que la segunda tuvo lugar el 9 de febrero de 2018 mediante una Inspección Ocular.

La primera intervención constó de la repartición de víveres de primera necesidad, tales como agua embotellada, artículos de higiene bucal, pañales para niños y personas de edad avanzada, entre otros, la provisión de servicios de salud básicos, tales como la toma de la presión arterial, la provisión de charlas sobre el manejo del almacenamiento de aguas, y el desarrollo de un diagnóstico comunitario con una muestra de los residentes del sector. El diagnóstico comunitario constó de un cuestionario con preguntas que abordaban desde los datos demográficos de cada unidad familiar, sus necesidades más apremiantes, hasta su propia evaluación de las condiciones y necesidades en que se encuentra la comunidad. En total, se recopiló información de 40 núcleos familiares. Los hallazgos fueron los siguientes:

### COMPOSICIÓN POR NÚCLEO FAMILIAR

Número de personas por núcleo familiar	Cantidad de Familias
1	8
2	9
3	12
4	4
5	4
6	3
TOTAL	40

### DISTRIBUCIÓN DE EDAD

Rangos de edades	Cantidad de residentes
0-10	16
11-20	10

21-30	12
31-40	9
41-50	11
51-60	17
61-70	19
71-80	11
81-90	5
91-100	2
<b>TOTAL</b>	<b>112</b>

Además de los datos previamente expuestos, se identificó que el 75% de los núcleos familiares poseía la cobertura del plan médico público *vis a vis* el 20% que informó tener una cubierta médica privada. El 5% restante respondió no tener plan médico o no estar dispuesto a proveer la información. Por otro lado, el 73% de los entrevistados respondió que previo al paso de los huracanes Irma y María ninguno de sus familiares se encontraba trabajando. Tan solo el 27% informó que al menos un miembro de su núcleo se encontraba empleado antes de los eventos atmosféricos. Mientras tanto, el 10% de las familias respondió que al menos un miembro de su familia había perdido su empleo con posterioridad a la emergencia.

Tras el paso de los huracanes Irma y María, un 11% de las familias sufrió pérdidas materiales. De estos, tan solo el 46% había solicitado asistencia de FEMA, mientras que 10 familias necesitaban de un toldo para cubrir sus pertenencias. En términos de migración, solo un 3% de las familias respondió que al menos un miembro de su familia había emigrado. Al menos un 15% aseguró que recibe ayuda de familiares residiendo en el exterior. Por otra parte, el 60% de las familias informó no haber recibido visita de organización gubernamental o sin fines de lucro alguna luego de la emergencia. El 38% de las familias arguyó no conocer líder comunitario en el sector.

Al momento de realizar el diagnóstico comunitario, los residentes señalaron como sus problemas principales la escasez de agua, situación que al momento de redactar este Informe pudo ser superada tras la reparación del sistema de producción y distribución de agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la problemática con las escaleras<sup>2</sup>, las cuales al no tener pasamanos representan un riesgo para los residentes, el alto

<sup>2</sup> El Cerro Magueyes, en una de cuyas laderas ubica la comunidad El 26, tiene una altura aproximada de 210 metros. Los residentes de la parte más alta de la comunidad tienen que subir unos 100 metros (trescientos pies) por escalones para llegar a sus casas, pues no hay otro acceso a las mismas.

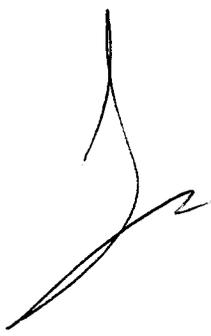
número de personas de edad avanzada viviendo solos sin las atenciones necesarias, la falta de acceso vehicular a los hogares de la parte alta de la comunidad, la necesidad de estacionamientos, así como la carencia de un centro comunal donde los residentes puedan reunirse o realizar sus propias actividades.

El diagnóstico comunitario proveyó un panorama general de las condiciones y calidad de vida que atraviesan sus residentes. De modo que, el viernes, 9 de febrero de 2018, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias llevó a cabo una Inspección Ocular en el sector. Para estos trabajos, estuvieron presentes el alcalde, Hon. José A. Santiago Rivera, el Secretario del Departamento de la Vivienda, representado por la señora Niurka Rivera Rivera, el director regional del Departamento de la Vivienda en Bayamón, Cristian Robles Tirado y el Coordinador General de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, representado por la Lcda. Elizabeth Casado Irizarry y el señor José Luis Rivera Santiago. Durante la Inspección, se evidenciaron las necesidades recogidas anteriormente en el diagnóstico comunitario, que incluyen: (1) la necesidad de pasamanos en las escaleras, (2) el evidente deterioro de la infraestructura de las residencias, (3) la cifra elevada de residencias en desuso y abandonadas, (4) así como la necesidad de un acceso vehicular para los residentes de la parte superior del sector, entre otras.

Entre los acuerdos alcanzados durante esta Inspección se encuentran:

- El Municipio Autónomo de Comerío, el Departamento de la Vivienda, así como la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA), acordaron realizar una reunión, la cual pautaron para el pasado 20 de febrero de 2018, donde discutirían a fondo la problemática de las unidades de vivienda abandonadas en el Sector El 26, toda vez que existe una controversia en cuanto a cuál es el organismo gubernamental con la competencia y jurisdicción para atender el asunto.
- La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias proveyó un término de sesenta días al Municipio Autónomo de Comerío, para que identificara las unidades de vivienda abandonadas, poniendo especial énfasis en los casos donde sus núcleos familiares no fueron realojados en el proyecto Brisas de la Sierra que ubica en el barrio Palomas de la misma municipalidad.
- El Municipio se comprometió en diseñar y realizar un estimado para la instalación de pasamanos en las escaleras.

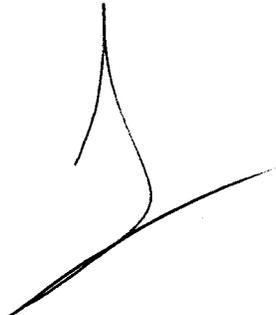
- El Departamento de la Vivienda consignó para el record que autorizaría a funcionarios de la División de Ingeniería a delimitar los puntos del acceso público de la comunidad, así como la entrega del plano oficial de inscripción de la finca expropiada. Esto, con el propósito de definir la localización del acceso que proponen los residentes en la parte superior del sector, estableciéndose de esta forma las colindancias oficiales entre lo público y lo privado.
- Los residentes acordaron que, en colaboración con el Municipio, instalarán rótulos en los espacios separados para personas con impedimentos en el estacionamiento comunitario "Margara Sáez Torres", ubicado al margen de la carretera PR-156.



Con posterioridad a esta Inspección, personal de la Comisión llevó a cabo gestiones oficiales para obtener mayores datos sobre la comunidad. Entre estas, debemos destacar el informe del Registro de la Propiedad, en cuanto a la titularidad de las parcelas y/o solares cedidos a los residentes una vez expropiado los terrenos donde enclavan sus residencias. Del total de 140 parcelas en la finca 8,037, tan solo 74 constan segregadas y registradas a favor del titular que la vive, es decir, solo el 53% de los residentes ha registrado sus parcelas. Por otro lado, en el expediente del caso KEF-1991-0190, se encontró que la Petición de Expropiación Forzosa, presentada el 12 de julio de 1991, por el Estado Libre Asociado, en calidad de peticionario, se hizo constar lo siguiente "La propiedad que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desea adquirir mediante este procedimiento se describe en el Exhibit "A" que se une a esta Petición y se hace formar parte de la misma." Más adelante, en el mismo documento se expone "La propiedad objeto del presente procedimiento aparecen delineada en un plano levantado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, el cual se acompaña a la Declaración como Exhibit "B" de la Petición."

Al estudiar el Exhibit "A" concluimos que la intención del Estado Libre Asociado en 1991 fue la de expropiar únicamente los terrenos donde se encontraban enclavadas las casas de los residentes. Por lo cual, el límite de lo expropiado se encuentra a su vez en el límite de las parcelas que ubican en la parte superior del sector. De esta forma, se pone fin a la incertidumbre de la comunidad en cuanto a la extensión de los terrenos expropiados y su posible destino como acceso vehicular a las partes más altas de la comunidad. Sin embargo, ante este hecho, resurge el reto de identificar alternativas que le permitan a los residentes llegar a sus hogares sin tener que subir más de cien escalones.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:



Esta Comisión concluye que las actuales condiciones física y humanas de la comunidad El 26 son indignas y deplorables. El proceso de expropiación forzosa llevado a cabo en 1991, aunque constituyó un evidente acto de justicia social, trató de forma distinta a las familias que ocupan solares en la parte alta de la comunidad, quedando enclavadas y sin acceso vehicular directo. Estos, solo pueden acceder a la carretera PR-156 a través de escaleras. Por lo cual, en situaciones de emergencias, tanto ambulancias como camiones del Cuerpo de Bomberos, carecen de acceso a las residencias de la parte más alta. Sin embargo, no solo para emergencias es necesario un acceso alterno para estos residentes, pues con el paso de los huracanes Irma y María, y con el colapso del sistema de producción y distribución de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado, se constató que estas familias estuvieron 125 días sin el vital recurso del agua. De modo que, sin acceso vehicular, los residentes se vieron obligados a cargar galones y cubos desde la carretera PR-156 hasta sus residencias, las cuales en algunos casos quedan a 150 escalones de distancia de la vía principal. Para todo efecto práctico, las viviendas en la parte alta de la comunidad son inaccesibles y la inaccesibilidad no puede ser una opción.

Nuestra Comisión continuará dando seguimiento a los compromisos acordados en la Inspección Ocular del 9 de febrero por parte del Departamento de la Vivienda y el municipio.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda:

1. Las autoridades con competencia y jurisdicción, entiéndase el Municipio Autónomo de Comerío, el Departamento de la Vivienda y la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión deben diseñar un plan de acción donde se atienda el asunto de las residencias en desuso y abandonadas para su eventual demolición o adjudicación de responsabilidades a sus dueños.
2. El Departamento de la Vivienda, con su personal de ingeniería y agrimensura, debe delimitar los puntos de mensura del acceso público localizado entre las parcelas 92, 93, 94 y 95.
3. El Departamento de la Vivienda debe realizar un estudio sobre la titularidad de los solares que aún no se han inscrito en el Registro de la Propiedad.
4. La Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, el municipio de Comerío y el Departamento de la Vivienda deben auscultar la posibilidad de adquirir o expropiar

terrenos al noroeste de las parcelas en la parte más alta de la comunidad con miras a construir un acceso vehicular.

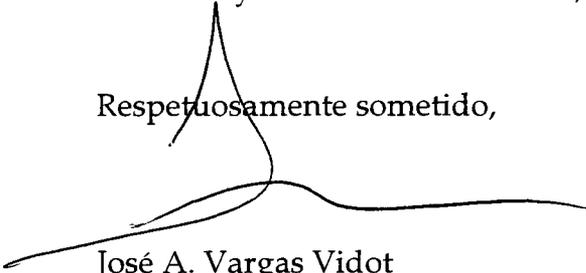
5. La Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, así como el Departamento de la Familia deben explorar la posibilidad que alguna de las estructuras en parcelas que le pertenecen al Estado pueda ser utilizada como centro diurno de envejecientes y centro comunitario para reuniones.

#### **RECOMENDACIÓN FINAL:**

---

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones encontradas en torno a la R. del S. 23, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Cuarto Informe Parcial, que trata sobre las condiciones humanas y físicas del Sector El 26, localizado en el Municipio de Comerío.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(26 DE ENERO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 23**

13 de enero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una comunidad, según lo define el diccionario de la Real Academia, es un conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes. Como definición académica, puede estar acertada, pero dentro del contexto social y político, una comunidad es mucho más que esta seca definición. Las comunidades son el tejido social más básico que permite a los seres humanos sobrevivir y crecer en sociedades complejas como la nuestra. Son los integrantes de las comunidades residenciales, por ejemplo, nuestros vecinos, los que velan por nuestra seguridad y la de nuestra propiedad cuando no estamos. Son los que velan a nuestros hijos y a los hijos de todos, cuando juegan en la calle y en las canchas. Son los que te ofrecen un café y te obsequian de una vez una yunta de pasteles.

También es la comunidad una fuerza social imparabile, cuando adquiere conciencia de su poder al trabajar en conjunto, con un convencimiento de que el bienestar colectivo trae el bienestar individual. De esta forma, múltiples comunidades se han unido y organizado para enfrentar amenazas a su calidad de vida o para trabajar en el desarrollo de obras de infraestructura vitales.

Por esta enorme capacidad de unir fuerzas y actuar colectivamente, la posibilidad de desarrollar empresas comunitarias se hace cada vez más necesario, sobre todo en tiempos de tanta estrechez fiscal y depresión económica.

Ahora bien, el tejido comunitario puertorriqueño ha sufrido intensamente, particularmente en las comunidades más desventajadas económicamente. El asistencialismo, el desempleo, el tráfico de drogas, la migración, las expropiaciones y el abandono de la infraestructura y su mantenimiento, son síndromes presentes en demasiadas comunidades alrededor de toda la Isla. Las repercusiones de estos fenómenos sobre las comunidades y su potencial de desarrollo del empresarismo comunitario en forma de cooperativas, corporaciones propiedad de trabajadores u otros mecanismos similares deben ser investigados, analizados y en la medida de lo posible, neutralizados de tal forma que podamos reforzar el tejido comunitario, elevándolo a niveles superiores.

La presente Resolución tiene el propósito de promover la investigación y análisis de todo fenómeno social, político, ambiental o económico que influya o condicione el desarrollo de nuestras comunidades desventajadas, para permitirnos estar en mejor posición de actuar a favor de este objetivo.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del  
2 Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y  
3 amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las  
4 comunidades desventajadas en todo Puerto Rico.

5        Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones  
6 durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que  
7 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión  
8 Ordinaria.

9        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT 12 12:57 PM  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 octubre  
~~15~~ de septiembre de 2017

Informe sobre la R. del S. 300

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 300, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 300 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el Destino Turístico de Porta del Sol, el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités, el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino, los planes futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 300, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 300**

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortes*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión de la Región~~ las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Destino Turístico de Porta del Sol, el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités, el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino, y los planes futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol; ~~y para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 158; ~~del 20 de diciembre de 2005,~~ creó el Destino Turístico de Porta del Sol. Esta legislación no sólo creó el Destino Turístico, sino que también demarcó el área geográfica del Destino; ordenó a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino”; creó la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico; creó el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; creó el Comité de Educación y Mercadeo; ordenó a los Municipios que componen Porta del Sol Puerto Rico, a realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas.

El Destino Turístico de Porta del Sol comprende los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas. De la misma forma, la Ley 77; ~~del 22 de julio de 2016,~~ según enmendada, añadió a la Región Turística de Porta del

*Muñiz*

Sol los municipios de Lares y Yauco. Cada uno de estos destinos ofrece actividades turísticas únicas en su área.

Esta iniciativa legislativa tiene el propósito de promover actividad turística, la cual constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico y de la región Oeste. Este importante sector es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños y para la región Oeste. Los encantos que encontramos en la región Oeste son únicos en Puerto Rico, por lo cual es sumamente importante que las agencias gubernamentales y el sector privado cumpla con sus deberes y responsabilidades, las cuales emanan de la Ley Núm. 158-2015, *supra*.

Ante esta realidad, este ~~Honorable Cuerpo Legislativo~~ Senado considera imperante realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento y el funcionamiento de las disposiciones de la Ley Núm. 158-2015, *supra*, la cual crea el Destino Turístico de Porta del Sol.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión de la Región~~ las Comisiones de Turismo y  
 2 Cultura; y de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación  
 3 exhaustiva sobre el Destino Turístico de Porta del Sol, el funcionamiento de la Junta  
 4 Ejecutiva y sus Comités, el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino,  
 5 y los planes futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol; ~~y para otros~~  
 6 ~~fin~~es.

7            Sección 2.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones rendirán un informe con sus  
 8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días después  
 9 de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.-Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*TWS.*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO OCT31'17PM3:45  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 466

INFORME POSITIVO

31 de octubre de 2017  
de septiembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo el informe del P. de la C. 466, recomendando su aprobación.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 466 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley 39-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña", a los fines de disponer que la Compañía de Fomento Industrial arriende, de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas y que ubiquen dentro de la región, a microempresas de hasta siete (7) empleados o menos y que generen un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) anualmente; para que establezca un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para acogerse a este beneficio; realizar correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

La Ley 39-2010, *supra*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico promocionar el desarrollo industrial y cooperativo de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial. Además, dicha Ley buscaba proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable de la región. Los municipios impactados por la Ley en referencia son: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales,

Cidra, Comerío, Corozal, Florida, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, San Sebastián, Orocovis, Utuado y Villalba.

De acuerdo a la Ley 39-2010, *supra*, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) y la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), entre otros, debían elaborar un plan estratégico para la promoción industrial y cooperativa de la Región Central. Uno de los componentes del Plan Estratégico era el desarrollo de un inventario de todos los establecimientos industriales vacantes en la región. El presente proyecto propone enmendar la Ley 39-2010, *supra*, de manera que, una vez dicho inventario esté completado, la Compañía de Fomento Industrial esté facultada a arrendar de forma parcial o segmentada espacios de las edificaciones industriales que ubiquen dentro de la región a microempresas que cumplan con los criterios establecidos en la Ley.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado evaluó la medida utilizando como punto de partida las ponencias que trabajaron la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), Centro Unido de Detallistas (CUD) y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y que fueran presentadas ante la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Norte Central de la Cámara de Representantes. Además, evaluamos la pertinencia de la misma en relación al Plan para Puerto Rico y la Ley que esta medida pretende enmendar. A continuación resumimos la información que se extrae de los memoriales y el análisis de las mismas.

En su ponencia, PRIDCO expuso que el P. de la C. 466 persigue, sin duda, un fin loable debido a que la intención legislativa es fomentar el desarrollo económico de la región y el desarrollo de microempresas. Sin embargo, PRIDCO expresó preocupación con el 30% de descuento automático en la renta que se establecía en la medida original. Su posición es que dicha imposición limita las facultades de negociación y planificación de manejo de inventario de la corporación pública lo que afectaría negativamente sus operaciones e ingresos. Sin embargo, dicha preocupación fue atendida y corregida en el proyecto que finalmente fue aprobado por la Cámara y enviado al Senado para evaluación, el cual eliminó la imposición de un descuento automático.

Otra preocupación esbozada por PRIDCO fue el costo operacional que acarrearía proveer espacio parcial o segmentado en las edificaciones existentes, el cual ellos

entienden pudiera ser oneroso pues no todas las propiedades que forman parte del inventario de PRIDCO son susceptibles a segregación. Sin embargo, el mismo PRIDCO finaliza su ponencia destacando que el *Plan para Puerto Rico* contempla el desarrollo de microempresas y empresas comunitarias que generen empleos y provean recursos económicos a las comunidades en donde se encuentren, a través del fortalecimiento y apoyo financiero al Programa de Empresas Comunitarias de PRIDCO. Dicho programa contempla varios incentivos económicos para la adquisición de materia prima, adiestramientos y reembolsos de gastos de promoción, entre otros. Pudiera interpretarse pues, que el arrendamiento de propiedades a microempresas puede formar parte del proceso de fortalecimiento del Programa de Empresas Comunitarias.

Por su parte, la "CDCOOP", cuyo objetivo es ofrecer servicios para facilitar la organización de cooperativas y mejorar el desarrollo y funcionamiento de las ya establecidas, favoreció el proyecto. Según la CDCOOP, actualmente, existen 10 cooperativas activas en la Región Central, constituidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004, *Ley General de Sociedades Cooperativas* y 121 cooperativas bajo la Ley Núm. 220-2002, *Ley Especial de Cooperativas Juveniles*, según enmendada. Sin embargo, recomendaron que el proyecto de ley atara la elegibilidad de las microempresas a que éstas sean proyectos cooperativos. Sobre el particular, sugieren que se considere la definición de empresas cooperativas elegibles dispuesta en la *"Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico"*. Aunque esta recomendación es meritoria, la realidad es que atar la elegibilidad de las microempresas a que sean proyectos cooperativos, limitaría la capacidad de desarrollo que se pretende conseguir con la medida bajo evaluación.

Por su parte el FIDECOOP no presentó objeciones a las enmiendas propuestas en la medida original. Sin embargo, FIDECOOP alegó no estar en posición de emitir opinión sobre la viabilidad y/o facultad financiera de PRIDCO para conceder los descuentos a los arrendamientos en dichas facilidades. Sobre los descuentos entendían pertinente resaltar que PRIDCO fue designada por la Junta de Supervisión Fiscal como "Covered Instrumentality" a tenor con la sección 101 de PROMESA, por lo que recomiendan considerar si la enmienda propuesta es o no permisible, a tenor con lo dispuesto en la sección 204 (a) (2) de dicha legislación federal (48 U.S.C. 2144). La misma, entre otras cosas, requiere que la agencia o instrumentalidad pública que se vea afectada por la ley en cuestión prepare un estimado de costos y de las implicaciones que tendrá lo dispuesto en la nueva ley en el presupuesto y administración financiera de la misma. Ese estimado, junto con la nueva ley, estará sujeto a revisión por parte de la Junta de

Supervisión Fiscal, la cual tendrá la facultad de impedir que se haga cumplir con lo dispuesto en la nueva ley.

El *Centro Unido de Detallistas (CUD)* expuso que la tasa de desempleo de la región a ser impactada por esta medida es de aproximadamente 20% y dicha realidad provoca que jóvenes residentes de esos municipios abandonen su pueblo y decidan no regresar, debido a la falta de empleos y oportunidades. Por lo tanto, la región norte central es un buen escenario para establecer un programa que ofrezca oportunidades a las personas para que decidan incursionar en el sector de las PyMEs. Además, recomiendan que la oferta de dicho proyecto no se limite al arrendamiento de un local en un edificio, sino que se considere proveer asesoramiento técnico a aquellas personas que apenas comienzan a desarrollar su negocio y aún no tienen los permisos y certificaciones requeridas para su operación.

Por otro lado, el CUD sugirió que periódicamente se haga un inventario de equipos repositados del Banco de Desarrollo Económico, o de alguna otra fuente y que esta propiedad mueble se le ofrezca a los comerciantes por un precio preferencial o mediante un arreglo satisfactorio para ambas partes, siempre y cuando se utilice con el fin de establecer un negocio. Este planteamiento es totalmente válido y debe ser evaluado con más profundidad para explorar su viabilidad en una ley futura, ya que pudieran existir otras dependencias gubernamentales con equipos repositados que pueden formar parte de un proyecto de Ley a esos fines.

Por su parte, la *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico*, en su memorial se limita a hacer constar su apoyo a la aprobación de la medida; decisión que será compartida con la matrícula de alcaldes asociados.

En relación al Inventario de Propiedades que la Ley 39-2010, supra, le requirió a PRIDCO realizar, si bien es cierto que no existe aún un plan estratégico para la región, sí existe un inventario de propiedades que puede ser accesado a través de [http://gis.jp.pr.gov/2013\\_RecibidorGeoComentarios/pridco\\_Respon.html](http://gis.jp.pr.gov/2013_RecibidorGeoComentarios/pridco_Respon.html).

Finalmente, acorde con lo establecido en la página 159 del Plan para Puerto Rico, nuestra "realidad socioeconómica requiere que se viabilicen nuevas formas de impulsar el desarrollo económico de la Isla. Una de las alternativas es la auto-gestión empresarial a través del desarrollo de micro-empresas y empresas comunitarias". De hecho, tal como mencionáramos anteriormente, es parte de la política pública de esta administración transformar el Programa de Empresas Comunitarias de PRIDCO con el objetivo de impulsar el desarrollo e incubación sustentable de microempresas,

organizaciones comunitarias y empresas, en el área de manufactura e industrias relacionadas que puedan lograr una capacidad empresarial, generar empleos y promover recursos económicos en sus comunidades.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Revitalización Social y Económica, luego de evaluar los memoriales explicativos, revisar la existencia de un inventario de PRIDCO y asegurarse de que el proyecto está acorde con la política pública de la presente administración, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.



Hon. Zoé Laboy Alvarado  
Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(30 DE MARZO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 466**

9 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Norte Central

LEY

 Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 39-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña", a los fines de disponer que la Compañía de Fomento Industrial arriende de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, que ubiquen dentro de la región, a microempresas de hasta siete (7) empleados o menos y que generen un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) anualmente; para que establezca un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para acogerse a este beneficio; realizar correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Ley 39-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña", se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico promocionar el desarrollo industrial y cooperativo de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable. En específico, la Ley 39, *supra*, persigue atender la situación socioeconómica de los municipios de Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito,

Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Florida, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, San Sebastián, Orocovis, Utuado y Villalba.

Para lograr su cometido, se dispuso por Ley que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) y la Comisión de Desarrollo Cooperativo, entre otros, elaboren un plan estratégico para la promoción industrial y cooperativa de la Región Central con el fin de definir las fortalezas, debilidades, oportunidades y retos que enfrentan los municipios de la región. Dicho Plan sería sometido al Gobernador de Puerto Rico, así como a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medios de sus Secretarías, para su conocimiento y acción correspondiente.

El referido Plan Estratégico deberá incluir, pero no se limita, a los siguientes componentes: (1) Una evaluación macroeconómica de toda la región; (2) Un inventario de los establecimientos y las cooperativas industriales que operan en la región, segmentación por índice de clasificación industrial, y cantidad de empleos; (3) Una relación de la vigencia de los decretos de exención contributiva vigentes y fechas de expiración; (4) Un inventario de todos los establecimientos industriales vacantes en la región; (5) Un análisis de las necesidades de infraestructura de la región; (6) Una relación de los proyectos promovidos por PRIDCO y FIDECOOP para la región; y (7) Un análisis de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas económicas y/o de cualquier otra índole que pueda enfrentar la región.

 Ahora bien, en atención al acápite 4, el cual considera se elabore un inventario de todos los establecimientos industriales vacantes en la región, nos parece adecuado establecer que una vez realizado el mismo, la Compañía de Fomento Industrial venga facultada a arrendar de forma parcial o segmentada espacios de las edificaciones industriales que ubiquen dentro de la región a microempresas de hasta cinco empleados o menos.

Sobre el particular, cabe destacar que una microempresa es una empresa de tamaño pequeño, que ejerce una actividad económica de forma regular, ya que cuenta con un máximo de cinco empleados. Generalmente, las microempresas están compuestas de personas de escasos ingresos. Estas iniciativas llamadas microempresas han sido generadas por emprendedores, quienes se han visto sin empleo, o con el fin de complementar los ingresos.

Las micro y pequeñas empresas se definen, ya no en términos de marginalidad, sino como una alternativa productiva que permite la generación de procesos de desarrollo local que garantice efectivamente la equidad en el desarrollo económico. Microempresas son unidades productivas de menor escala en un sector industrial determinado. Se caracterizan por tener tecnologías que van de convencionales o artesanales a las más avanzadas o modernas. Su rentabilidad es la del sector industrial

al que pertenecen y sus niveles de productividad en la mayoría de las veces son inferiores a las de su sector. Este tipo de empresas tiene una gran importancia en la vida económica de un país, en especial para los sectores más vulnerables desde el punto de vista económico. Esto ocurre ya que las microempresas pueden ser una salida laboral para un desempleado o un ama de casa. La elaboración de artesanías, gastronomía, a pequeña escala y la consultaría profesional son algunos de los campos más usuales en el desarrollo de microempresas.

La planificación de una microempresa significa pensar y descubrir qué hacer en el futuro, comenzar y mejorar su capacidad de generación de ingresos. Planificar una microempresa, por lo tanto, implica entre otras cosas, previsión de costos; aportaciones, resultados, ventas, beneficios y flujos de dinero.

Sin embargo, como todo tipo de operación comercial o empresarial, estas organizaciones necesitan un centro desde donde puedan llevar a cabo sus funciones. Por tanto, y en consideración a que la Compañía de Fomento Industrial cuenta con un amplio inventario de estructuras que al momento están en desuso, vemos razonable instrumentar las mismas para que puedan ser utilizadas a favor de estos empresarios, con especial atención, en la Región Central de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 39-2010, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3           "Artículo 4.-Plan Estratégico

4           Se dispone que la Compañía de Fomento de Industrial de Puerto Rico  
5 (PRIDCO), el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), la  
6 Comisión de Desarrollo Cooperativo y los alcaldes de los municipios incluidos  
7 en las disposiciones de esta Ley, elaborarán, dentro del término de un (1) año que  
8 comenzará a decursar luego de aprobada esta Ley, un plan estratégico para la  
9 promoción industrial y cooperativo de la Región Central con el fin de definir las  
10 fortalezas, debilidades, oportunidades y retos que enfrentan los municipios de la  
11 región. Dicho Plan será sometido al Gobernador de Puerto Rico, así como a la

1 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medios de sus Secretarías, para su  
2 conocimiento y acción correspondiente.

3 Este Plan Estratégico deberá incluir, pero no se limitará, a los siguientes  
4 componentes:

- 5 (a) Una evaluación macroeconómica de toda la región;
- 6 (b) Un inventario de los establecimientos y las cooperativas industriales que  
7 operan en la región, segmentación por índice de clasificación industrial, y  
8 cantidad de empleos;
- 9 (c) Una relación de la vigencia de los decretos de exención contributiva  
10 vigentes y fechas de expiración;
- 11 (d) Un inventario de todos los establecimientos industriales vacantes en la  
12 región;
- 13 (e) Un análisis de las necesidades de infraestructura de la región;
- 14 (f) Una relación de los proyectos promovidos por PRIDCO y FIDECOOP  
15 para la región;
- 16 (g) Un análisis de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas  
17 económicas y/o de cualquier otra índole que pueda enfrentar la región.

18 Disponiéndose que el Plan Estratégico para la promoción industrial y  
19 cooperativista de la región central a ser diseñado por los entes dispuestos en esta  
20 Ley tomará en cuenta los planes territoriales de los municipios.

21 Como parte inherente del Plan Estratégico, y en atención a la obligación  
22 de la realización de un inventario de todos los establecimientos industriales

1 vacantes en la región, se ordena a la Compañía de Fomento Industrial a proveer  
2 espacio parcial o segmentado en las edificaciones existentes y disponibles que  
3 sean susceptibles a ser segregadas, a microempresas de todo tipo. Las empresas  
4 beneficiadas deberán mantener de uno (1) a siete (7) empleados laborando  
5 permanentemente en las mismas o hasta cinco (5) empleados temporeros  
6 adicionales de surgir imprevistamente una mayor demanda de producción; y  
7 que generen un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000)  
8 anualmente. Toda microempresa que solicite se le arriende un espacio parcial o  
9 segmentado de una edificación de la Compañía deberá incluir en su solicitud:  
10 cuál será el uso propuesto para el espacio; una copia revisada del certificado de  
11 incorporación de su organización; un certificado de buena conducta corporativa  
12 (good standing); y cualquier otro requisito que sea establecido mediante  
13 reglamento a ser creado para éstos propósitos.

14 Se establece que el contrato de arrendamiento podrá ser por un término de  
15 veinticuatro (24) meses y se podrá renovar por un término de hasta sesenta (60)  
16 meses. La renovación del contrato de arrendamiento estará sujeta al fiel  
17 cumplimiento de los requisitos establecidos para cualificar y del fiel  
18 cumplimiento por el arrendatario de los términos, obligaciones y condiciones del  
19 contrato original.

20 Para tales fines, la Compañía deberá establecer por reglamento las  
21 disposiciones que sean necesarias para instrumentar todo lo relativo al  
22 procedimiento de solicitud, la selección del lugar, incluyendo el canon de

1 arrendamiento a fijarse, y los requisitos a considerarse para solicitar una  
2 reducción en la cantidad del canon de arrendamiento a ser determinado.”

3 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación. No obstante, la Compañía de Fomento Industrial tendrá un término de  
5 ciento ochenta (180) días desde la aprobación de ésta Ley para establecer el reglamento,  
6 y crear todos aquellos formularios que sean necesarios para su implantación.